

CUADERNILO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO



Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejero Presidente

M. en A. Gerardo Romero Altamirano

Consejerías Electorales

Mtra. María Pérez Cepeda Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles Lic. Karla Isabel Olvera Moreno Lic. Daniel Dorantes Guerra Lic. Rosa Martha Gómez Cervantes Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa

Secretario Ejecutivo

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola

Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos

Ing. Raúl Islas Matadamas

ÍNDICE

PRESENTACIÓN		1
		2
		4
<i>I.</i> \	VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO	5
A)	Marca diferente a una cruz "X" en el recuadro de un Partido Político	5
B)	Textos escritos en el recuadro de un Partido Político	8
C)	Manchas de tinta en la Boleta	10
D)	Marcas fuera del recuadro	11
E)	Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido	12
F)	Múltiples marcas en la boleta	13
G)	Leyendas en las Boletas	18
<i>II.</i> \	VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN	20
A)	Coalición PRI-PT-Movimiento Ciudadano	20
B)	Coalición PVEM-Querétaro Independiente	23
C)	Ruptura de Boleta	25
III.	VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	26
A)	Marca en un recuadro de candidatura independiente	26
IV.	VOTOS NULOS	30
A)	Marcas en toda la Boleta.	30
B)	Múltiples marcas	31
C)	Marcas en recuadros de Partidos Políticos No Coaligados	34
<i>V.</i> 1	VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	36
A)	Votos para candidatos/as no registrados/as	36
RES	OLUCIONES JURISDICCIONALES	39



PRESENTACIÓN

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó por mayoría, en sesión extraordinaria, del mes de septiembre de 2016, el Reglamento de Elecciones cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas.

Asimismo, el INE elaboró las Bases generales, en atención al Acuerdo INE/CG681/2020 de 15 de diciembre de 2020, para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, con el propósito de desarrollar criterios respecto de los procedimientos que en la materia deberán observar e implementar los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados, constituyendo una medida que se ajusta a la normativa vigente.

Dado lo anterior, tomando como base el Cuadernillo aprobado para las elecciones federales 2018 por el Consejo General del INE, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró el documento denominado "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesiones de cómputo", con el uso del modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, con la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como de aquellos en que deban ser calificados como nulos, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



OBJETIVO

El objetivo de este documento es que en la sesiones de cómputos de las elecciones de Gubernatura, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en las que se realicen los recuentos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio, sin perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas, marcas, etc., mismos que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto.

Los Consejos que en forma colegiada determinan la validez o no del voto; el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos pretende evitar al máximo la confrontación política auxiliando en la interpretación que realicen y en la toma de decisiones. Contiene criterios meramente casuísticos que no son de carácter vinculatorio en la calificación de votos.



MARCO JURÍDICO

Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numeral 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (LEEQ), disponen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a) numeral 7, apartado C, numeral 5, 6 y 7 de la CPEUM establece que, la organización de las elecciones locales es una función estatal que estará a cargo de los organismos públicos locales en las entidades federativas.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la LGIPE señala que los organismos públicos locales les corresponde ejercer su función tomando en cuenta las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, al Instituto Nacional Electoral; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, así como la competencia del Consejo General; así como supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales durante el proceso electoral.

Particularmente el Reglamento de Elecciones en su artículo 429, numeral 1 establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo y en el Acuerdo INE/CCOE003/2021, emitido el 11 de enero 2021 por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, donde en las bases referidas estableció en su punto IV.3, que en forma conjunta con los lineamientos, se elaborará un Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.

Por último, es imprescindible señalar que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en sus artículos 1, 116 fracción I, inciso c), así como la fracción II, inciso c) y su fracción III, en el inciso e), los artículos 122 y 123, que contemplan lo respectivo a los cómputos de las elecciones, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto.



CONCEPTOS

VOTO VÁLIDO

Es Voto Válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición.

Fundamento legal: Artículo 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, incisos a) y c), y artículo 436, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior ha llegado a sostener a su juicio que aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario advertir la voluntad del elector en el sentido de su voto, por lo que tales circunstancias extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no solo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad¹. Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

VOTO NULO

Es Voto Nulo aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Fundamento legal: Artículo 288, párrafo 2, y artículo 291, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los ejemplos de la votación, candidaturas, candidaturas independientes y coaliciones que se presentan, son simulaciones y se basan en la boleta de la elección para la Gubernatura.

¹ ELIZONDO, María Macarita, La clasificación de los votos electorales, Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 13 de abril de 2009, pág. 109.



A) Marca diferente a una cruz "X" en el recuadro de un Partido Político

El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece el emblema de un partido y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006

































B) Textos escritos en el recuadro de un Partido Político

Si se observa la palabra "Si" aunque no es la forma de "X" que tradicionalmente se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro correspondiente a un partido y mientras no sea injuriosa o difamante, es considerado voto válido.

SUP-JIN-81/2006



















c) Manchas de tinta en la Boleta





El elector marca un sólo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto, este voto es válido.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012

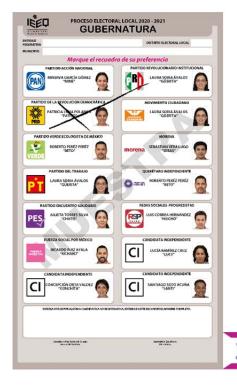


D) Marcas fuera del recuadro



Sí alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental por lo que se tomará como válido para el Partido Verde Ecologista de México.

SUP-JIN-21/2006



El elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del Partido Revolucionario Institucional, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del Partido de la Revolución Democrática y no del Partido Revolucionario Institucional.

De ahí que el voto debe considerarse válido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-8/2012 y SUP-JIN-136/2012



Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México y uno de los extremos de dicha cruz se prolongan hasta adentro del recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. A pesar de ello, es evidente que la intención del elector fue la de estampar su voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, puesto que la marca, en su gran mayoría, ostentó dentro del recuadro correspondiente a tal partido y solo un pequeño porcentaje del rasgo se emitió fuera de él.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del citado instituto político.

SUP-JIN-136/2012



E) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido

En esta imagen aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente al Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse válido el voto y computarse a favor de dicho partido.

SUP-JIN-196/2012



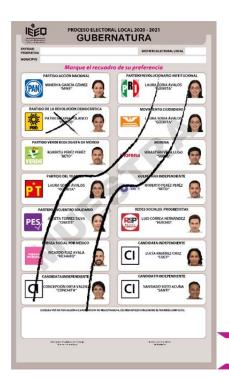


F) Múltiples marcas en la boleta



Del análisis de la boleta la sala superior consideró que es evidente la intención del elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la Sala Superior determina que, en este caso, se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, en el sentido de considerar nulo el aludido voto, para efecto de considerarlo válido y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11/2012



Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es se encuentra que claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática. lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado válido y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-205/2012



Aún y cuando existan dos marcas en la boleta, se desprende claramente la opción política deseada por el elector, pues el hecho de que también se encuentre el nombre de "Miriam" en nada hace pensar que su deseo de sufragar sea por una opción distinta a la señalada.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-21/2012

En la imagen siguiente, se aprecia que en la boleta están marcados los recuadros del Partido de la Revolución Democrática con una "X" y el Partido Revolucionario Institucional con una línea, la cual no configura completamente una respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política, lo que se traduce en un voto para el Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-61/2012











La Sala Superior señaló que, si bien se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, pero se advierte que la marca "X" tiene una intención clara de votar por otro partido político.

SUP-JIN-216/2012; SUP-JIN-14/2012; SUP-JIN-254/2012; SUP-JIN-95/2012; SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012

La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que con marcas asentadas se puede interpretar la intención del elector de Partido sufragar favor del Revolucionario Institucional, ya que en el correspondiente al partido político coloca la palabra "NO", lo que constituye un signo inequívoco de que la intención del elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional.

SUP-JIN-29/2012









Cuando se encuentra la palabra "Sí" o una marca en un recuadro y la palabra "No" o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva.

Cuando en todos los recuadros se asientan palabras negativas o de descalificación y en una opción se plasmó una palabra afirmativa o de aceptación, se debe tomar como voto válido a favor de este último.



Para efectos de este ejemplo, el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político marcado con una "X", sin que sea obstáculo para ello que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", lo que confirma su rechazo a dicho partido. Este voto es válido para el marcado con una "X". Por analogía, sirve de sustento el precedente:

SUP-JIN-45/2006



La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-45/2006





G) Leyendas en las Boletas

La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática y que la leyenda que inserta en la parte superior de la boleta es solo una forma de expresión del elector, sin que ello implique la nulidad del voto en razón de que el contexto de la leyenda insertada en la boleta no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político antes mencionado, ya que no existe una palabra de repudio o insulto, sino solo una expresión del elector. En consecuencia, el voto es válido y debe ser considerado a favor del Partido de la Revolución Democrática.

SUP-JIN-11/2012

El haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo tanto, el voto debe considerarse válido y computarse para el citado partido político.

SUP-JIN-12/2012











Se observa marcado un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido con la marca "X" en tanto que fue su deseo evidenciar desagrado por otro partido político. El voto es válido.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS.

La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

SUP-JIN-61/2012; SUP-JIN-69/2012; SUP-JIN-51/2012; SUP-JIN-306/2012





A) Coalición PRI-PT-Movimiento Ciudadano











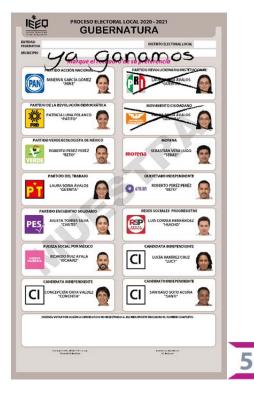
Para efectos de este ejemplo y derivado de la coalición señalada en este rubro, para los votos válidos de coalición, cuando se adviertan marcas tanto en el recuadro destinado al Partido Revolucionario Institucional como en el partido político Movimiento Ciudadano, además de la frase, "ya ganamos", sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio bajo estudio.

De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición. Por analogía, sirve de sustento el precedente:

SUP-JIN-72/2012

Cuando se advierta una intersección del tache está, para efectos de este ejemplo, sobre el emblema del partido político Movimiento Ciudadano también es cierto que es evidente que la intención del elector era sufragar a favor de los Partidos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, ahora bien, cabe precisar que derivado de la coalición señalada en este rubro del presente cuadernillo, estos dos institutos políticos mencionados están coaligados; consecuencia, la intención del elector era marcar la variante de coalición de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, por lo que se determina que este voto debe ser considerado como voto a favor de la mencionada variante de coalición. Por analogía, sirve de sustento el precedente:

SUP-JIN-11/2012







La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018









B) Coalición PVEM-Querétaro Independiente













La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018











c) Ruptura de Boleta





Sí la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS y SUP-JIN-14/2006.



A) Marca en un recuadro de candidatura independiente

Para considerar como voto válido para alguna candidatura independiente, la marca debe estar en un solo recuadro o bien el nombre de la candidatura siempre y cuando la intención del elector sea clara.































La Sala Superior estimó que, si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquiera de los partidos contendientes o candidatos independientes, esto indica la intención del elector de encaminar su voto a favor candidato. Por lo que el voto debe considerarse válido.

SUP-JRC-39/2018









A) Marcas en toda la Boleta.









La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

SUP-JIN-61/2012



B) Múltiples marcas.



Aun cuando esté marcada la boleta a favor de un partido, es claro que el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o es denostativa y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insultos son: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.





La Sala Superior consideró que dicha frase (perdedor) denota rechazo, baja estimación o descrédito por parte del elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (paloma) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de cuál fue la intención del elector, por lo que dicho voto debe ser nulo.

SUP-JIN-196/2012





El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención del elector, pues cabe la posibilidad de que el propio elector decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse nulo y sumarse al rubro correspondiente.

SUP-JIN-085/2006





c) Marcas en recuadros de Partidos Políticos No Coaligados

En los siguientes ejemplos se utilizan nombres a efecto de indicar que cuando el nombre se repite en varios recuadros es porque se trata de partidos coaligados.















La Sala Superior estimó que son votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61/2012



Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto nulo.

SUP-JIN-45/2006

IEED



V. VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS

A) Votos para candidatos/as no registrados/as

La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para los candidatos no registrados, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad del sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente..."

SUP-JIN-268/2006

MATCH STANDARD ACCOR MACROMA.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRANACIÓN.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE MESTANDO.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRANACIÓN.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE LA REVOLUCIÓN.

PARTIDO DE LA RE

GUBERNATURA

Argumento de la Sala Superior "no hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, incluso, е haciendo el señalamiento en propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro"

SUP-JIN-158/2006; SUP-JIN-165/2006; SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006





V. VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS











V. VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS







RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

RESOLUCIÓN

SUP-JIN-81/2006.

TEMA

Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político.

SUP-JIN-12/2012 y SUP-JIN-14/2012.

SUP-JIN-21/2006; SUP-JIN-8/2012 y

SUP-JIN-136/2012.

Manchas de tinta en las boletas.

Marcas fuera del recuadro.

SUP-JIN-196/2012.

SUP-JIN-45/2006; SUP-JIN-305/2006; SUP-JIN-11/2012; SUP-JIN-14/2012; SUP-JIN-21/2012; SUP-JIN-28/2012; SUP-JIN-29-2012; SUP-JIN-61/2012; SUP-JIN-95/2012; SUP-JIN-205/2012; SUP-JIN-216/2012; SUPJIN-254/2012. Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un Partido.

Múltiples marcas en la boleta.

SUP-JIN-5/2006 y SUP-JIN-6/2006 acumulados; SUP-JIN-11/2012; SUP-JIN-12/2012; SUP-JIN-51/2012; SUP-JIN-61/2012; SUP-JIN-69/2012 y SUP-JIN-306/2012.

Leyendas en las boletas.

SUP-JIN-11/2012; SUP-JIN-39/2012 y SUP-JRC-39/2018.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 acumulados; SUP-JIN-14/2006; SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-268/2006.

SUPJIN-45/2006; SUP-JIN-69/2006; SUPJIN-085/2006; SUPJIN-61/2012 y

SUPJIN-196/2012.

Votos válidos para coalición.

Ruptura de una boleta.

SUPJIN-158/2006; SUP-JIN-165/2006; SUPJIN-246/2006; SUPJIN-268/2006 y

SUPJIN-284/2006.

SUP-JIN-81/2006; SUPJIN-158/2006; SUP-JIN-165/2006; SUP-JIN-246/2006 y SUP-JIN-284/2006.

Nombres en recuadro de candidaturas no registradas.

Votos nulos.

Marcas en recuadro de candidaturas no registradas.

